

Lima Dto. 19 de 1721.

Yo Fr. y Honorable S. -

El Tribunal del Consulado tiene presente este Fráb. del Consulado para el qual procedera a hacer que se fuese cumplimentado, en quanto esta se in parte el Supremo verifique la matricula de como mandato del Excmo S. Protectora, en naver de que los traficantes Nacionales y Extranjeros para la proxima eleccion de Prior y Consules: mandando desde luego Matriculas del Consulado, para su fin conforme a los recerran las tiendas a los que no quieran ventarse en ella. Ninguno que no sea ciudadano podria obtener los Empleos de Prior o Consule. En consecuencia los Extranjeros solo tendrian la voz activa, conformandose este Supremo Gobierno con todo lo demas que propone en su Oficio de 19. del corriente como deducido de sus ordenanzas

El Tribunal del Consulado tiene presente este Fráb. del Consulado para el qual procedera a hacer que se fuese cumplimentado, en quanto esta se in parte el Supremo verifique la matricula de como mandato del Excmo S. Protectora, en naver de que los traficantes Nacionales y Extranjeros para la proxima eleccion de Prior y Consules: mandando desde luego Matriculas del Consulado, para su fin conforme a los recerran las tiendas a los que no quieran ventarse en ella. Ninguno que no sea ciudadano podria obtener los Empleos de Prior o Consule. En consecuencia los Extranjeros solo tendrian la voz activa, conformandose este Supremo Gobierno con todo lo demas que propone en su Oficio de 19. del corriente como deducido de sus ordenanzas

Yuanual

[Handwritten signature]

TC
Caj. 7
Doc. 7
Fol. 17

ma presta campo a hacer presente a S. S. lo que sigue. Que hasta ahora, segun aienta a este Consulado en Escambiana mayor no ha ocurrido persona alguna para la expresada inscripcion: y si el defecto proviene de que por este Consulado no se haya hecho publico a los traficantes nacionales y extranjeros, halla de necesidad indispensable que habiendo de procederse por este Fráb. a la eleccion de su Matricula, y publicacion para la proxima elecc. de Prior y Consules se instaura el comercio de la calidad que deben concurrir en los matriculados con voto, y las que han de tener las personas que se eligieren para servir esos Oficios. En esta breve

exposicion se anexaria el Tráb si lo prevenido en sus
ordenanzas que por ahora rigen, y se observan en todo
aquello que no sea contrario al plausible sistema que
felizmente gobierna.

En el penultimo art.º de Ordenanza que dá la forma
que se ha de guardar en hacer la Matricula de los que
tienen votos, está dispuesto que tan solamente son votos
legítimos para nombrar los treinta electores, los que
hubieren sido Licenciados y Conules, y Cargadores, y en otros
cargos que por si, ó en compañía de otros tienen tienda
en la Calle principal de los Mercaderes, Puercos y de la Plaza,
y Calle de la Cruz, y los dueños de Casas que hubieren
en esta Ciudad, y que solo por la calidad referida hayan
de ser votos en la dha. eleccion.

En el tiempo de la misma Ordenanza se halla la
nota con el n.º 37. que para tener voto en las elecciones
han de hacer constar los individuos de Comercio, haber
pagado 750. p. por el dño de Alcabala; entendiéndose esto
en un acto, segun la practica y estilo; y adaptándose
al presente, parece cumplida la calidad con el pago que
de la misma suma se haya realizado en favor de la
Hacienda del Estado. Que los tenderos de la Plaza y
Calle de Mercaderes continuen en la posicion de votar,
y que los de las demas calles y pasajes de esta Ciudad, la
tengan igualmente siempre que su caudal, ó giro lle-
gue á doce mil p. y que tengan el mismo voto todos los
dueños de mercaderias.

En la distincion que va expresada se supone, como
lo era antes, que para ser matriculado con voto, es
preciso ser natural, ó naturalizado; y para

obtenen oficios publicos, el que se hallen con la Carta²
de Ciudadania, conforme á lo remeido por este Supremo
Gobierno. De aqui proviene que ni los Estrangeros, ni
los neutrales, en quienes concurre la falta de todos esos
requisitos, carecen ciertamente de la voz activa y
pasiva en las elecciones para los destinos de este Comulado.
Solo puz, quedarian en la clase de inscriptos por rason del
gize que hagan en el Comercio por acto, ó habito para
ayudar en las contribuciones que se impongan á la Univer-
sidad de Comerciantes en servicios del Estado; y para que
asimismo participen de los privilegios que les correspon-
den, como lo es el de ser reconvenidos en su propio fuero
mercantil, y se fuesen sus causas breve, y sumaria-
mente, segun esta dispuesto en favor de los que se
exercitan en el Comercio.

Solo puz resta tratar de las Calidades para obtener
los destinos de Ayuda y Consules. La ordenanza 3.^a prescribe
el modo para las elecciones, y la publicacion de la orden para
que concurren á elegir electores; y despues de otras for-
malidades que puntualiza, se contrae á las calidades de
que no sean estrangeros, y que sean Casados, ó Viudos,
ó de treinta años arriba, y que tengan Casa de por si
en esta Ciudad, y que sean hombres honrados, de buena
opinion, vida y fama, abonados y ricos de cantidad de
may de treinta mil ducados, y que no tengan tienda
publica donde ellos asistan, ni la hayan tenido dos
años antes de su eleccion, y que no hayan tenido
tratos humildes y bajos, con lo demas que se pun-
tualiza á p. 27. de la citada ordenanza reimpresa
é ilustrada con varias Notas.

Al Fral ha parecido conveniente la expresion de estas memorias para evitar el tranborno que podria intentarse por los extranjeros, y por los negociantes que por el hecho de su comercio en estos puertos, y sus respectivas contribuciones, podrian creerse en aptitud para votar en las elecciones, y de obtener los destinos de Ayuda y Conules. Es pues preciso que cuanto antes por lo cercano de las elecciones, lleguen a noticia de todas las calidades, y circunstancias que se requieren, asi en los que se han de incluir en la Matricula, como en los que hubieren de ser elegidos para esos oficios. Con todo esto respecto espera el Fral que V. S. Y. H. se servira hacerlo asi presente al Exmo. Sr. Protector para la suprema deliberacion que tenga a bien expedir.

Dios que a V. S. Y. H. mil. am. Fral del Consulado de Lima 18 de Dic. del 821 y 1.º de su Independencia.

El Conde de Villar
de frente

Manuel de Santiago y
Notario

Y. H. mo y Honorable S. d. d. Hipolito Unanue.
Secretario del Despacho de Har.ª del Peru.

Feniendose



Un quaretillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 L. S. de la Libertad.

R

[Handwritten signature]

por Revivido que Expediente con el Supremo
Decreto del Excmo Sr Protector, que se
guardará, y cumplirá puntual, y exacta-
mente: procedare en todo con arreglo a lo
prescripto en el, y a lo punto concerny
en la antecedente consulta, q. S. E. se
ha dignado aprobar en lo relativo a la
Matricula, q. se practicará, y publi-
cara conforme a ordenanza. A cuyo
fin se hará previa la convocatoria p.
cartel en lo lugar acostumbrado
con micerion del mencionado
Supremo Decreto, poniendose la
rescripta cruda; y evaguada
con toda venia diligencia propia
de la proxima eleccion de Prior,
y consule se archibará en el
de este consulado para la verdad
constancia en lo sucesivo. Li

[Handwritten flourish]

ma, y Diciembre 22 de 1825, y 1.º

S.S

Villan de F.º
Santiago
Yc.

de su Independencia.

[Handwritten signatures and flourishes]

Suila

M.º. enid.

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Quedo instruido del Sup.^{or} Oficio del Ministerio de Guerra que en copia certificada se ha servido V. S. dirigirme con fha. de hoy. Consta à V. S. la exposicion que le hice oral y por escrito, veuando à pesax mio, y por falta de salud, el Servicio de Consul por renuncia de D.ⁿ Manuel Barrera que lo fue; y que convencido de que era llamado por Ordenanza y no haber otro expedito, me presté al lleno de este deber considerando el corto tiempo q^{ue} resta para la nueva eleccion.

Enterado asimismo de que en el citado sup.^{or} Oficio se refiere la suprema Orden de que ningun Individuo à quien no se haya expedido Carta de Ciudadano, pueda ser elegido para cargo alguno de este Tribunal, y que por consiguiente se nombre en mi lugar un Consul suplente, debo poner en la consideracion de V. S. lo que sigue: Es publico y notorio que desde el año de 779 he residido en esta Capital, y que en el de 800. contrahe matrimonio con D.^a Josefa Sacur de Fejada; y que manteniendome en el fijo del Comercio maritimo y terrestre sin nota alguna, he adquirido el buen nombre que el publico me ha dispensado. Fue por lo mismo me eligio Consul la Universidad del cuerpo del Comercio en el año de 1811.

Fue era mi reputacion en el Gobierno pasado, sin que en el plausible sistema del presente haya desmerecido en cosa alguna, procediendo en todo obediente y sumiso à la Suprema autoridad, y las demas constituidas. Asi es que subscripta por mi con el mayor júbilo el Acta de la Independencia, y prestado gustoso el juramento en la proclamacion de ella y en cuantos actos se han estimado precisos, ocurri à solicitar la Carta de Naturalera, sin creer de necesidad indispensable la de Ciudadania. Si mi concepto fue equivocado entonces por hallarme con todos los requisitos que constituyen Ciudadano segun la Suprema Orden de 4 de Octubre ultimo publicada por Bando; he valido ya de ese concepto, y se ratifica mas con la suprema declaracion del Excmo. S.ⁿ Protector, à que se refiere el citado superior Oficio.

Por ultimo debo poner en la consideracion de V. S. para los efectos que converjan, que con anterioridad à haberme llamado V. S. conforme à Ordenanza al reintegro de los Consuecos de ese Tribunal, habia ocurrido à la Presidencia del Departamento, solicitando los pasos que se praxequieren para la expedicion de la Carta de Ciudadania, en el supuesto de la de Naturalera en mi favor N.^o 17.

en 19 de Octubre. Que en su consecuencia compré el papel del Sello correspondiente, entregando en Cajas los 50. pesos de su valor el día 31 del pasado Octubre: y que el haberme valido de otras segundas manos, ha sido proveniente de mi menor salud para practicar por mi mismo esas diligencias, aun en medio de muchas otras consiguientes à mi fijo que piden mi material asistencia en casa.

Si aquel acto judicial y los demas que hayan subsiguido en la Escribania de la Presidencia, pueden entenderse definitivos à la asecurion de la Carta de Ciudadania; si ella se via estimarse como expedida con el antecedente de la de Naturalera, y demas circunstancias que me favorecen; y si finalmente, yo no he sido elegido de Consul para el servicio en el corto resto del año, sino llamado por la Ordenanza que rige todo esto es mas propio del discernimiento de V. S. que del mio, para el uso que tenga à bien hacer de esta mi sincera exposicion, en obediencia del Supremo mandato, y contestacion al Oficio de V. S., bajo la protesta de activar los pasos para la expedicion de la expresada Carta de Ciudadania.

Dios que. à V. S. m. a. Lima y dia. 11 de 1824
y f. de su Independencia.

Francisco Navarrete de Venet

El P. Prior y Consul del
Tribunal del Consulado

Se guse copia certificada del antecedente.

Oficio, que se agregará al Exped. ^{te} a que dice ⁵
referencia, y elevare el original con la consul
ta correspond. ^{te} al Excmo. Sr. Supremo
Protector por el autorizado conducto
del Ill. y Honorable Sr. D. Bernardo
Monteagudo Ministro de Gracia, y Justicia
Lima, y Diciembre 12. de 1821, y 1.º de
su Independ. ^{as}



Ho. en id.

Ilmo y Honorable Sr.

Lima Dic. 20 de 1791.

Sei Reguasele Ciudad Superior Oficio en V. S. Ultima en lo en corriente, en of. no a D. Franc. D. Truce, se siere comunicarle la Suprema orn en Excmo Sr Protector en aaron en of. ningun Individuo, a' q. no se haya expedido Carta en Ciudadano, pueda ser elegido p. cargo alguno en este Tral, y of. en su consecuencia se nombre un Consul Suptente en lugar del Ex- Consul D. Fran. Naviera en Truce; dispuso of. p. dar a V. S. Ultima la debida contextualion sine el puntual cumplim. to en lo prescripto en el citado Superior Oficio, se sacare copia certificada y se pusiere en noticia en el mismo. Este acto parecio en atencion precisa, mediante el servicio, of. ha estado haciendo en calidad en Con. Juez.

Luego of. recibio este Tral en Comulado el Sei Reguasele Ciudad Superior Oficio en V. S. Ultima en lo en corriente, en of. no a D. Franc. D. Truce, se siere comunicarle la Suprema orn en Excmo Sr Protector en aaron en of. ningun Individuo, a' q. no se haya expedido Carta en Ciudadano, pueda ser elegido p. cargo alguno en este Tral, y of. en su consecuencia se nombre un Consul Suptente en lugar del Ex- Consul D. Fran. Naviera en Truce; dispuso of. p. dar a V. S. Ultima la debida contextualion sine el puntual cumplim. to en lo prescripto en el citado Superior Oficio, se sacare copia certificada y se pusiere en noticia en el mismo. Este acto parecio en atencion precisa, mediante el servicio, of. ha estado haciendo en calidad en Con. Juez.

Asi es of. advertido p. en medio en la enunciada Suprema resolucion, ha contextualado a' este Tral el Oficio of. original, acompaña, segun lo proveido en seguida en el. La exposicion of. hace inclure hechos en notoriedad constante en todos los aspectos, a' of. los aduce: y como of. V. S. Ultima. se ha en dignar examinarlos, parece of. basta la referencia a' ellos. Los notables circunstancias of. concurren sine la Carta en Ciudadania, y lo demas of. V. S. Ultima. se servira advertid en el particular, exciton la dida en si temiendo la Carta en Naturalera, y habien do puesto en planta su pretencion sine la en Ciudadania, y entregada la cantidad designada al


papeles en su sello, pueda estimarse a D.^o Fran.^{co} Navier en Trucé sin obstaculo p.^a q.^o protestando la conclusion en esos papeles y diligencias, pueda continuar como Ex-Consul llamado p.^a la Ordenanza en lugar de D.^o Manó en Barreda, q.^o renunció el cargo p.^a avertarse.

Aun cuando no hubiere mediado aquella exposicion original, siempre se hallaba el Fral en causa en consulta a V. S. U^{ma}. s^{re} el modo de proceder al nombramiento de un Consul suplente. A la verdad q.^o esta eleccion habia de caer sobre alguno de los seis Diputados q.^o, segun Ordenanza, quedan electos en un biennio p.^a otro con los fines q.^o ella expresa. Pero sucede q.^o en esos Diputados los cinco son Españoles en los cuales se han avertado dos; es difunto uno, y los demas sin carta de Ciudadania en concepto de Fral. En tal constitucion solo quedaba uno q.^o completase el numero de los seis Diputados; y como, segun el espiritu de otra Ordenanza, en los casos de recusacion debia procederse al sorteo de los Consul q.^o hubiere en su plaza; faltan ciertamente extremos s^{re} q.^o pudiese librarse el acto en la suerte.

Por esto, y lo q.^o va expuesto con relacion al Ex-Consul D.^o Fran.^{co} Navier en Trucé excita al Fral a elevar a V. S. U^{ma} la presente Consulta p.^a q.^o con vista en ella, y el Oficio Original q.^o acompaña, se digno tener en consideracion el corto tiempo q.^o resta p.^a la nueva eleccion a fin de q.^o si fuere del Supremo agrado el Ex^{mo} Sr. Protector se sirva mandar continúe en el interin el mencionado Ex-Consul; o lo q.^o S. E. tenga a bien prescribir.

Dioy que a V. S. U^{ma}. m. a. Fral

al Consulado de Lima, y Dicho 12. de 1821.
y 1.º por su Independencia.

El Conde de Villar Manuel de Sarmiento y
Azuero


Secretario


Almo y Honorable Sr. D. Bernardo Monteagudo
Ministro de Guerra y Marina



lima Diciembre 22 de 1821.

Compañero a N. S. de decretada la representa-
cion hecha por ese Tribunal. Se la continuacion de D. Fran-
cisco Javier de Frias en el cargo de Corregidor, por el corto
tiempo que falta para las elecciones.

Se ponga la suma de
ofrecer a V. mi consideracion y aprecio.

[Handwritten signature]

A. S. D. D. Consule
del Real. Del Consulado

Se recibió el antecedente Sup. oficio del
Ministerio de Guerra con el exped. que se sirve
acompañar provisto por el Excmo. S. Supremo
Procurador, que se guardará, y cumplirá puntual
y exactamente. Contestaré sin demora alguna

S. S.
Villas de F. }
Santiago. }

poniéndose inmediatamente en noticia del S. Ex-
consul, la Suprema Deliberación, según correspondió,
y asegurándose las notas de título, archivadas en el
de este Consulado. Lima, y Dis. 24. de 1821. y 1.^o
de su Independencia



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

fho

En este día se puso por mi en not.ª del Ex-Consul d. Juan
pavia or. Ferrer lo referido por el Sup. Dec.º d. 9.º se
refiere el Sup.º de proced.º y se purgo la debida
continencia.

[Handwritten signature]

[Faint, mirrored handwriting from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

S^{to} Constante à V. S. el de fallecim., en q. ha
 quedado mi Salud, de resultas de la grave enfermedad
 que padeci en el Mes de Mayo último, y me puso
 en el borde de la muerte. Por dictamen de los Fac-
 cultativos q. en junta me arribieron D. D. José Paret,
 el finado Dávalos, y D. José Avila, me retiré á com-
 balera al Chorrillo á fines de Junio; pero muy
 poco he adelantado. Los males que originaron mi
 quebranto, y dimanar de la malicia de mi Sangre,
 continúan aún, ocasionandome fatales dolores;
 de allí la inquietud, y temores continuos de mi
 animo. He consultado á los dos Medicos primeros,
 y tercero de q. he hablado; y me han prescripto el
 regimen rigoroso, de baños tibios, y luego los de
 Mar, sin dexar el temperam^{to} del Campo, y el So-
 riego —

Hago à V. S. esta menuda exposicion para
 que se penetre de la necesidad de mi ausencia, y q.
 no me es posible contraerme à un trabajo serio.
 Siervo separarme del Fiel; y por honor, y por otros
 sentimientos que me animan en servicio de
 mi amada Patria, quisiera continuar en mi
 empleo; pero mis deseos son inutiler, por el des-
 cañimiento de vigor y fuerzas; pues de continuo la
 sangre se me agolpa à la Cabeza, y padesco encen-
 dimientos crueles: Así vanamente pretendia
 seguir en el mismo Oficio.

Y à lo representé à V. S., antes de la

ausencia del S.^o Consul D. Manuel de Barrada; y hoy debo hacerlo. De nuevo, al concluir el año; por que quisiere se proceda à eleccion de Prior y Consules, manifestando mi imposibilidad de quedar en lugar del Menos antiguo; para que, o se elija todo el Tribunal, ó continúe el que lo exercise por mi estado el S.^o D. Manuel Santiago; quien por sus conocimientos en materias de comercio y gobierno economico del Perú, practica, y notoria probidad desempeñará sus funciones con la Religiosidad, y acierto en todo lo que se le confia.

Espero de la prudente Justific.^o de V.S. Merced con benigna indulgencia esta necesaria solicitud por nacer, como he expuesto, de mi quebrantada Salud; y en caso preciso, se eleve à lo Sumo. Sr. Protector, à cuya suprema autoridad pertenece la Resolucion; y se tenga presente, en las Leyes Reglamentarias q. se dála precebir p.^o las elecciones.

Lima, D.^o 22. de 1821.

Antonio José de Barrada

Remítendose por recibida la anterior Consulta, elevada original al Excmo. Sr. Protector, p.^o el autorizado conducto del Ministerio de Hacienda, con el fin à q. se diga, y en lo necesario acordado, quedando la respectiva copia certificada y conservada en el archivo. Lima, y D.^o 24. de 1821. y l.^o de la Independencia

S. S. Prior y Consules
del Perú del Consulado

Pro

Lima Dic. 28. de 1821.

Yo Hmo y Honorable Sr

De vuelvas al consulado pa-
 ra que en mérito de los motivos que expone proceda a la votacion por completo de tres individuos del comercio que hayan de formar el Tribunal en el bienio entrante

Tratando este Tribunal del Consulado de unanto concierne para la proxima elecc.ⁿ de Jura y Conules que ha ocurrido D.ⁿ Antonio José de Sarrada, que lo era por la anterior elecc.ⁿ haciendo presente lo que contiene su oficio que original acompaña. Su exposic.ⁿ en lo tocante al estado de su salud que brantada, es publica y notoria: y como tal, se tubo por exusado de las funciones de Consul, segun lo habia representado el que lo fue D.ⁿ Manuel de Barrada en las circunstancias de que se hallaba solo sin Jura, ni otro Consul, cuando la concurrencia de todos era de necesidad indispensable en la justa y planible aclamac.ⁿ de la Independencia bajo el Gobierno del Excmo S.^{or} Supremo Protector.

Manuel
 Barrada

La notoria ausencia que habia hecho el Jura que era D.ⁿ Manuel de Torbea y la absoluta imposibilidad del referido Consul D.ⁿ Antonio José de Sarrada, fueron la causa impulsiva del mencionado D.ⁿ Manuel de Barrada para solicitar en el nuevo Supremo Gobierno la provision de sus dos colegas, haciendo presente que de los abuelos habia de entrar un Exprovisado en

lugares del ausente, y un Exconsul en el del in-
pedido: todo conforme a la ordenanza que por aho-
ra rige en lo que no es contraria al presente sis-
tema de Gobierno. Es constante que por era repleto
fue llamado al servicio del Virreinato el actual
Conde que suscribe; como lo es tambien que obrando
el ministerio de la misma ordenanza, correspondio
entrarse al Consul el que firma en clase de inme-
diato a aquel.

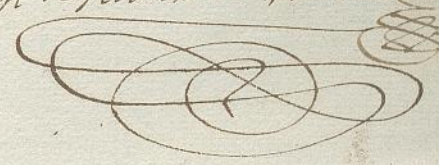
Asi como la expedic^o del Fr^oal en un des-
pacho, estimandose, como son, interinos el Virre^o
y el Consul mas antiguo; siendo propietario por
la elecc^o anterior solo el mencionado D.^o Ma-
nuel de Barreda. Librado en un favor el respec-
tivo pasaporte que solicito para ausentarse, se
comunico a este Consulado por el Ministerio de
Guerra la Superior o^on de que subrogan en un
lugar otro Consul. Practicó con el unico que
estaba expedido de los que habian servido in clase
de tales; y lo es el que suscribe en la de menor
antigüedad. De aqui provino que arbitrado ul-
timamente este preciso para para que continúe
en las funciones del Consulado por el corto tiempo
que resta para la proxima eleccion; y siendo
como son todos interinos, llamados solo por la
ordenanza, llega el caso preciso de que la elec-
cion indicada haya de ser del Virre^o, y dos Con-
sules.

Este es el punto que indica el expresado
D.^o Antonio Jo^e de Barreda al fin de su

Oficio: y es lo mismo que en todas circunstancias habia
 puesto este Conculado en la Superior considerac.ⁿ del
 V. S. Y. H. a fin de que se sirviera hacerle presente
 al Exmo. Sr. Protector para la suprema deli-
 beracion que se dignare expedir en el particular.
 El Sr. H. lo ha creido propio de su deber, sobre un
 caso de los mas involutos; puesto que no habiendo
 Concul de la proxima anterior elecc.ⁿ que hubiese
 de pasar a la Clase de mas antiguo; parece in-
 dispensable que la proxima de que se trata sea
 comprensiva de un Sr. H. y dos Conules. Es este
 el designio que ahora le conduce para anun-
 ciarlo al cuerpo de Comercio segun corresponde.

Dios que a V. S. Y. H. muy ant. Sr. H.
 del Conculado de Lima de D. N. del 821-
 y D. N. de Independencia.

El Conde del Villar Manuel de Santiago y
 de S. Juan


Juan Navier de Izcue


Y H. mo y Honorable Sr. D. N. Hipolito Urmanne
 Secret. del Despacho de Hacienda del Perui-

1
Temiendose por debuelto este expediente con el
Supremo Decreto del Exmo Sr Protector
proveydo a consulta de este Tribunal del Con-
sulado, y terminando a q. proceda a lavo-
tacion p. completo de los tres Individuos
del Comercio, q. hagan reformar el Tral
en el biennio proximo entrante; guarde-
se y cumplase puntual, y exactamente,
y en consecuencia p. q. llegue a noti-
cia de la Persona, q. se han de conde-
nar en la Matricula de este Consulado, q.
se manifestara, segun estilo, hagase pu-
blico al Comercio p. Cartel, q. se fija-
ran en los lugares acostumbrados, con
expresion de lo prescripto p. el Supremo
Gobierno, y de q. el procedim. ha de ser en
todo con arreglo a la ordenanza de
este Tribunal, q. por ahora sigen, y se
observan en todo lo, q. no es contrario al
plausible sistema de la Independencia,
y afin de q. sea mas extensiva la noticia,
se solicitara p. el Secretario de Casa
de este Consulado, se inserte en la prime-
ra Gaceta el expresado Supremo Decreto,
y evaguada todo archivase, segun co-
rresponde. Lima, y dia 29. de Ato 25.
y 1.º de la Independencia

S. S.

Villa de S.
Santiago.
Yruco.



Hecho en id.